

## Precios de suscripción

## En la Capital:

Por un mes. . . . .	2	ptas.
» tres meses. . . . .	5'50	»
» seis meses. . . . .	10'50	»
» un año. . . . .	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes. . . . .	2'50	ptas.
» tres meses. . . . .	7	»
» seis meses. . . . .	12'50	»
» un año. . . . .	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 20 de Noviembre).

## GOBIERNO CIVIL

### MINAS

*Informe de la Comisión Provincial y resolución gubernativa recaída en el expediente «Esperanza», número 3.012, con motivo de la oposición presentada por D. Andrés Ibarnavarro.*

Remitido a informe por V. S. a los efectos del artículo 28 del Reglamento general de Minería, el expediente de registro minero titulado *Esperanza*, número 3.012, al que ha formulado oposición D. Andrés Ibarnavarro; esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó informar en los siguientes términos:

«La Comisión provincial ha examinado el mencionado expediente; y

Resultando que, con fecha 26 de Mayo último, D. José María Gómez Pujadas, vecino de Briones, presentó en el Gobierno civil de esta provincia una instancia solicitando la concesión de quince pertenencias de mineral de lignito con el título *Esperanza*, en término municipal de Briones y paraje que llaman «La Barrera»; que en párrafo aparte

hizo en forma la designación del terreno solicitado, y que en la instancia no se expresa si dicho terreno es cultivado o inculdo ni quién sea el dueño del mismo:

Resultando que el peticionario hizo el depósito de la cantidad que marca el Reglamento, y que, a propuesta de la Jefatura de Minas, V. S. admitió la solicitud, salvo mejor derecho:

Resultando que la solicitud del señor Gómez Pujadas se publicó en la tabla de anuncios de la Jefatura de Minas, en donde estuvo expuesta por término de treinta días; que también se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 17 de Junio último, y por el oportuno edicto remitido a la Alcaldía de Briones, permaneció expuesto al público en el sitio de costumbre de aquél Municipio, durante el plazo de treinta días:

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, sólo se presentó una oposición, suscrita por don Andrés Ibarnavarro, vecino de Briones, quien alega: que se halla en tramitación un proyecto de aprovechamiento de aguas por él incoado en este Gobierno civil el 14 de Mayo último y que fué anunciado al fin del mismo mes en el BOLETÍN OFICIAL; que en el sitio precisamente en que, según ese proyecto, había de pasar el agua en túnel, solicita el Sr. Gómez Pujadas las pertenencias de mineral de lignito, solicitud que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL con posterioridad a la presentación del proyecto del reclamante; y que, haciendo caso omiso de que, en el referido terreno, de cascajo y lastras, no hay indicio de lignito ni de ningún otro mineral, y otras consideraciones que se alcanzarán al buen juicio de V. S., suplica que, ante la posibilidad de que se le concediera el aprovechamiento solicitado, se

exprese en la concesión que se hiciera al Sr. Gómez Pujadas que es sin perjuicio del preferente derecho que el reclamante pueda tener, a menos que aquél obtenga la expropiación del aprovechamiento con arreglo al artículo 27 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868:

Resultando que, habiéndose dado vista de la oposición formulada al Sr. Gómez Pujadas, para que la contestase en término de diez días, aquél la contestó dentro de dicho plazo, exponiendo: que su denuncia o solicitud de pertenencias mineras data del día 26 de Mayo; que no cree sea de necesidad, para efectuar una denuncia minera, que el mineral esté a la vista, aparte de que los puntos en donde a su juicio han de hacerse las comprobaciones en su día, están de la carretera y línea del ferrocarril a menor distancia de la que señala el artículo 5.º del Reglamento general de minería; que el Sr. Ibarnavarro habla de su derecho «preferente», y el peticionario se pregunta si ese derecho es a la mina; y que con esto dá por contestada la oposición del Sr. Ibarnavarro:

Resultando que V. S. remite el expediente a esta Comisión provincial, para que informe acerca de dicha oposición:

Considerando que la afirmación del Sr. Ibarnavarro de que su proyecto de aprovechamiento de aguas fué presentado en el Gobierno civil el día 14 de Mayo último, o sea doce días antes de que presentara su solicitud de registro minero el Sr. Gómez Pujadas, no ha sido desmentida por éste, debiendo, por tanto, suponerse exacta:

Considerando que es, asimismo, presumible que el terreno solicitado por el Sr. Gómez Pujadas y sobre el cual habría de establecerse el acueducto para el

aprovechamiento pedido por el Sr. Ibarnavarro sea de dominio público, puesto que el primero no indica en su instancia quién sea el dueño de dicho terreno:

Considerando que ambos supuestos, sobre los que ha de basarse este informe, pueden ser comprobados por V. S. antes de dictar resolución, disponiendo, por lo que al segundo se refiere, que se requiera al Sr. Gómez Pujadas para que manifieste si es de dominio público el terreno por él solicitado:

Considerando que, conforme al artículo 151 de la vigente ley de Aguas, en la concesión del aprovechamiento solicitado por el Sr. Ibarnavarro habría de entenderse comprendida la de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de la presa de los canales y acequias; y que coincidiendo en parte esos terrenos con el solicitado para explotar sustancias minerales de la tercera sección por el Sr. Gómez Pujadas, deberá atenderse a la prioridad de tiempo en la petición, si ambos aprovechamientos del mismo terreno fueran incompatibles, para dejar a salvo el preferente derecho del señor Ibarnavarro, en el caso de que la concesión se le otorgase, a utilizar ese terreno para las obras del canal, presa y acequias, o a ser expropiado e indemnizado, si así procediera:

Considerando que el artículo 9 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 prescribe en su párrafo 2.º que la concesión de las sustancias minerales de la 3.ª sección constituye una propiedad separada de la del suelo, y que cuando una de ambas deba ser aulada y absorbida por la otra, proceden la declaración de utilidad pública, la expropiación y la indemnización correspondiente:

Considerando que el artículo 27 de la citada disposición esta-



**Gobierno Civil. — EXPROPIACIONES**

**CANAL VICTORIA-ALFONSO**

**Término Municipal de Calahorra**

PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACION NOMINAL rectificada, después de subsanar por segunda vez las omisiones cometidas, de los propietarios o administradores con quienes ha de entenderse la Administración en las diligencias relativas a la expropiación de fincas con motivo de las que han de ser objeto de ella en la construcción del Canal Victoria-Alfonso, con determinación de la clase de fincas que se expropian.

blece que cuando los mineros y los dueños de la superficie no puedan avenirse en cuanto a la extensión que los primeros necesitan ocupar o en cuanto al precio, el dueño de la mina solicitará del Gobernador la aplicación de la ley sobre utilidad pública; la Comisión provincial, cumpliendo lo ordenado, tiene el honor de informar que la reclamación formulada por el Sr. Ibarnavarro no es obstáculo para que se otorgue a D. José María Gómez Pajadas la concesión minera que pretende, con tal de que en ésta se deje a salvo el preferente derecho que aquél pueda tener, si el aprovechamiento de aguas por él solicitado con prioridad se le concediese, al terreno de dominio público necesario para las obras de la presa, canales y acequias de dicho aprovechamiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Logroño, 31 de Octubre de 1919.—El Vicepresidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.—Por acuerdo. El Secretario, Benigno Macua.—Señor Gobernador civil de esta provincia».

*Providencia gubernativa.*—Visto el informe de la Comisión provincial, referente al registro minero titulado *Esperanza*, número 3.012, que se ajusta en todo a lo que dispone la ley de Minas, prosigase la tramitación del expediente, procediendo en su día a la demarcación del terreno solicitado, notificándose esta resolución a los interesados.

Logroño, 13 de Noviembre de 1919.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

Contra estas resoluciones podrá apelarse para ante el Ministerio de Fomento, en el término de treinta días. Lo que de orden del Sr. Gobernador, y según prescribe el artículo 28 del Reglamento para el régimen de la Minería se publica en este BOLETÍN OFICIAL.—Logroño, 14 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe accidental, Maximino P. Fornies.

**EXPROPIACIONES**

**Sección de Obras Públicas**

**ANUNCIO**

Rectificada por segunda vez, por la División Hidráulica del Ebro, después de subsanar las omisiones cometidas, la relación nominal de los propietarios o administradores de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Calahorra, con motivo de la construcción del Canal Victoria-Alfonso, se publica a continuación, a los efectos señalados en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, a fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Calahorra, las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 13 de Noviembre 1919.

El Gobernador,  
**Angel Gómez Inguanzo**

NUMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	RESIDENCIA	CLASE DE LAS FINCAS	NOMBRES DE LOS ADMINISTRADORES Y RESIDENCIA
1	Don Nicasio García Ezquerro	Pradejón	Heredad regadío	
2	» Juan Ezquerro Ruete	Id.	Id.	
3	» Justo Fernández Fernández	Id.	Id.	
4	» Lorenzo Ezquerro García	Id.	Id.	
5	» Justo Fernández Fernández	Id.	Id.	
6	» Claudio Navas Hernández	Id.	Id.	
7	» Lorenzo Ezquerro García	Id.	Id.	
8	» Santiago Mangado Cordón	Id.	Id.	
9	» Dámaso Preciado Ezquerro	Id.	Id.	
10	» José Ezquerro Vicioso	Id.	Id.	
11	» Gabino Ezquerro Ezquerro	Id.	Id.	
12	» Hipólito Ezquerro Pellejero	Id.	Id.	
13	» Agapito Miranda García	Id.	Id.	
14	» Agustín Iriarte Testut	Calahorra	Id.	
15	» Justo Fernández Fernández	Pradejón	Id.	
16	» Pablo Miranda García	Id.	Id.	
17	» Ambrosio Muñoz Pastor	Id.	Id.	
18	» Marcelino Simón Mangado	Id.	Id.	
19	» Santiago Martínez Martínez	Id.	Id.	
20	D. <sup>a</sup> Luisa de la Cruz Lestau	Alfaro	Id.	Celedonio Baroja.—Calahorra.
21	Don Santiago Ezquerro Vicioso	Pradejón	Id.	
22	» Agustín Iriarte Testut y hermanos	Calahorra	Id.	
23	» Angel Ezquerro Mangado	Pradejón	Id.	
24	» Ventura Fernández Mangado	Id.	Id.	
25	D. <sup>a</sup> Gregoria Vicioso Ezquerro	Id.	Id.	
26	Don Juan Cruz Vicioso Ezquerro	Id.	Id.	
27	» Agustín Iriarte Testut y hermanos	Calahorra	Id.	
28	» Evaristo Ezquerro García	Pradejón	Id.	
29	» Agustín Iriarte Testut	Calahorra	Id.	
30	» Julián Sáenz de Tejada (su viuda)	Zaragoza	Id.	Cruz Félez.—Calahorra.
31	» Bernabé Ezquerro Mangado	Pradejón	Id.	
32	» Agustín Iriarte Testut	Calahorra	Id.	
33	Viuda de Vicente Tutor	Id.	Id.	
34	Don Cayo Ezquerro Herce	Pradejón	Id.	
35	» Antonio López López	Id.	Id.	
36	» Manuel Escudero Sada	Calahorra	Id.	
37	D. <sup>a</sup> Tiburcia Gurrea Escorza	Id.	Id.	
38	Conde de Cascajares	Id.	Id.	
39	D. <sup>a</sup> Dolores F. Sesma (viuda de Ugarte)	Id.	Id.	
40	Don Pascual Marín Lafuente	Pradejón	Id.	
41	» Ventura Fernández Mangado	Id.	Id.	
42	» Saturio Ezquerro Cordón (herederos)	Id.	Id.	
43	» Angel Ezquerro Mangado	Id.	Id.	
44	» Esteban Ortega Mangado	Id.	Id.	
45	» Francisco Iñiguez Alonso	Id.	Id.	
46	» Manuel Oñate (herederos)	Rincón de Soto	Id.	
47	» Pedro Sandalio Ezquerro Ezquerro	Pradejón	Id.	
48	D. <sup>a</sup> María Justa Tejada	Id.	Id.	
49	Don Félix Cordón Fernández	Id.	Id.	
50	» Inocente Marcilla Miranda	Calahorra	Inculto	
51	» Mateo Garrido Sáenz	Id.	Idem y viña	
52	» Pedro Marrodán Ezquerro	Pradejón	Regadío	
53	» Emeterio Ortega (por Capellanía de Murillo)	Calahorra	Id.	
54	» Pedro Gurrea Escorza	Id.	Olivar	
55	» Camilo Ezquerro Miranda	Murillo de Calahorra	Viña	
56	» Pablo Ezquerro García	Pradejón	Frutales	
57	» Lucas Ezquerro (herederos)	Id.	Heredad regadío	
58	D. <sup>a</sup> Juliana Ruete Merino	Id.	Id.	
59	Don Antonio Preciado Ezquerro	Id.	Id.	
60	» Mateo Garrido Sáenz	Murillo de Calahorra	Id.	
61	» Eduardo Díez Marcilla	Calahorra	Id.	
62	» Mateo Garrido Sáenz	Murillo de Calahorra	Id.	
63		Id.	Id.	
64	Viuda de Benito Acereda	Id.	Id.	

(Continuara.)



**CAPITANÍA GENERAL**  
DE LA  
**Primera Región**

ESTADO MAYOR

981

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Llavoro de las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), se declarará abierto el concurso para aspirantes a dicho destino. Estos han de ser Sargentos retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

1.º Sargentos de la Guardia civil.

2.º Sargentos de las demás Armas y Cuerpos.

El agraciado disfrutará una gratificación de 750 pesetas anuales más 50 céntimos diarios que les concede la Real orden de 24 de Diciembre de 1918 (D. O. número 290) y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible. Tendrá derecho a la asistencia facultativa incluyendo su familia, por el Médico militar que presta sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares. El límite de edad para el destino será de sesenta y cinco años, y al cumplirlos cesará en su cometido o antes si su estado de salud no fuera bueno. Estará sujeto a la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, por lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la 1.ª Región. Quedará por tanto filiado y sin asimilación militar y será considerado como Sargento.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. número 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos. Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y de esterillas de plata, sable y capota de invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado a excepción del sable que le entregan en Prisiones militares. Los que aspiren a este destino elevarán sus instancias al Excmo. Sr. Capitán General de la 1.ª Región por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad

local del punto en que residan y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 10 de Diciembre próximo.

Madrid, 14 de Noviembre de 1919.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

782

Debiendo proveerse por concurso, una plaza de Subllavoro, existente en las Prisiones militares de esta Corte, con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902 (C. L. número 80), a la cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil y en defecto de éstos, guardias de 1.ª de la misma situación.

El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas, alojamiento para él y su familia en el mismo edificio, siempre que sea posible, asistencia por Médico militar y tarjeta para utilizar las farmacias militares; estará sujeto a la Ordenanza y al Código de Justicia militar, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares por cuatro años, pudiendo renovarse después de dos en dos, quedando por lo tanto filiado.

Los aspirantes lo solicitarán por medio de instancia al Excelentísimo Sr. Capitán General de la 1.ª Región, por conducto del Gobernador militar de dichas Prisiones, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto a donde residan y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de Diciembre próximo.

Madrid, 14 de Noviembre de 1919.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

**Administración Provincial**

Delegación de Hacienda

Montes públicos a cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

775

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan a continuación, y al de las económicas que se encuentran a disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan a subasta primera, en las fechas que se expresan y tipo de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al señor Ingeniero Jefe de la 4.ª Región de la Sección facultativa de Montes, con residencia en esta capital, del resultado de aquéllas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación, la asisten-

cia al acto de una pareja de la Guardia civil en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño, 13 de Noviembre de 1919.—Francisco de la Guardia.

\*\*

Dirección General de Propiedades e Impuestos

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

**Cuarta Región**

*Pliego de condiciones que formula el ingeniero Jefe de la mencionada Región, para la subasta de aprovechamiento de caza en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, radicantes en esta provincia, durante los años forestales 1919-1920; 1920 a 1921; 1921 a 1922; 1922 a 1923 y 1923 a 1924.*

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no le hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar la postura durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto, mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo, o en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate como

fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe de la Región previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 de la 5.ª parte del importe de la tasación alcanzada en el remate, en la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de montes y una pareja de la Guardia civil.

7.ª En armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza, de 16 de Mayo de 1902, el rematante, una vez obtenida la adjudicación, podrá pedir que se declare vedado de caza el monte.

8.ª El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes, ni podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar a las personas y ganados que ejecuten aquellos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares o madrigueras con objeto de buscar caza.

9.ª Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos, hurón, así como también en los días de nieve, niebla o llamados de fortuna y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

10.ª El rematante podrá hacer cesión del arriendo a otra persona previo conocimiento del Alcalde del pueblo y de esta Jefatura, así como del Comandante del puesto de la Guardia civil respectivo, siendo no obstante responsable del incumplimiento del contrato.

11.ª El rematante podrá dar licencia individual a sus socios o abonados, las que presentará al Ingeniero de la Región, para que las vise y selle; debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determine, permitiéndose a cada cazador uno o dos perros, con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

12.ª No se expedirá licencia al rematante si no acredita en debida forma haber ingresado en arcas municipales el 90 por 100 de la 5.ª parte del valor alcanzado en la subasta. Dicha licencia se expedirá al comienzo de cada uno de los años forestales que comprenda el contrato.

13.ª Este aprovechamiento se subasta con la condición, que si el predio a que se refiere fuere vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviere lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no dá derecho alguno al rematante a reclamación ni indemnización de ningún género; y

14.ª El rematante será responsable de toda infracción ilegal que cometieran tanto él como las personas autorizadas por el mismo en el monte, si no las de-



**GOBIERNO CIVIL.—EXPROPIACIONES**

**CANAL VICTORIA-ALFONSO**

**Término Municipal de Calahorra**

PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN NOMINAL rectificada, después de subsanar por segunda vez las omisiones cometidas, de los propietarios o administradores con quienes ha de entenderse la Administración en las diligencias relativas a la expropiación de fincas con motivo de las que han de ser objeto de ella en la construcción del Canal Victoria-Alfonso, con determinación de la clase de fincas que se expropián.

blece que cuando los mineros y los dueños de la superficie no puedan avenirse en cuanto a la extensión que los primeros necesitan ocupar o en cuanto al precio, el dueño de la mina solicitará del Gobernador la aplicación de la ley sobre utilidad pública; la Comisión provincial, cumpliendo lo ordenado, tiene el honor de informar que la reclamación formulada por el Sr. Ibarnavarro no es obstáculo para que se otorgue a D. José María Gómez Pujadas la concesión minera que pretende, con tal de que en ésta se deje a salvo el preferente derecho que aquél pueda tener, si el aprovechamiento de aguas por él solicitado con prioridad se le concediese, al terreno de dominio público necesario para las obras de la presa, canales y acequias de dicho aprovechamiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Logroño, 31 de Octubre de 1919.—El Vicepresidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.—Por acuerdo. El Secretario, Benigno Macua.—Señor Gobernador civil de esta provincia».

*Providencia gubernativa:*—Visto el informe de la Comisión provincial, referente al registro minero titulado *Esperanza*, número 3.012, que se ajusta en todo a lo que dispone la ley de Minas, prosigase la tramitación del expediente, procediendo en su día a la demarcación del terreno solicitado, notificándose esta resolución a los interesados.

Logroño, 13 de Noviembre de 1919.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

Contra estas resoluciones podrá apelarse para ante el Ministerio de Fomento, en el término de treinta días. Lo que de orden del Sr. Gobernador, y según prescribe el artículo 28 del Reglamento para el régimen de la Minería se publica en este BOLETÍN OFICIAL.—Logroño, 14 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe accidental, Maximiano P. Forniés.

EXAMEN

**Sección de Obras Públicas**

ANUNCIO

Rectificada por segunda vez, por la División Hidráulica del Ebro, después de subsanar las omisiones cometidas, la relación nominal de los propietarios o administradores de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Calahorra, con motivo de la construcción del Canal Victoria-Alfonso, se publica a continuación, a los efectos señalados en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, a fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Calahorra, las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 13 de Noviembre 1919.

El Gobernador,  
**Angel Gómez Inguanzo**

NUMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	RESIDENCIA	CLASE DE LAS FINCAS	NOMBRES DE LOS ADMINISTRADORES Y RESIDENCIA
1	Don Nicasio García Ezquerro	Pradejón	Heredad rogadio	
2	» Juan Ezquerro Ruete	Id.	Id.	
3	» Justo Fernández Fernández	Id.	Id.	
4	» Lorenzo Ezquerro García	Id.	Id.	
5	» Justo Fernández Fernández	Id.	Id.	
6	» Claudio Navas Hernández	Id.	Id.	
7	» Lorenzo Ezquerro García	Id.	Id.	
8	» Santiago Mangado Cordón	Id.	Id.	
9	» Dámaso Preciado Ezquerro	Id.	Id.	
10	» José Ezquerro Vicioso	Id.	Id.	
11	» Gabino Ezquerro Ezquerro	Id.	Id.	
12	» Hipólito Ezquerro Pellejero	Id.	Id.	
13	» Agapito Miranda García	Id.	Id.	
14	» Agustín Iriarte Testut	Calahorra	Id.	
15	» Justo Fernández Fernández	Pradejón	Id.	
16	» Pablo Miranda García	Id.	Id.	
17	» Ambrosio Muñoz Pastor	Id.	Id.	
18	» Marcelino Simón Mangado	Id.	Id.	
19	» Santiago Martínez Martínez	Id.	Id.	
20	D. <sup>a</sup> Luisa de la Cruz Lestau	Alfaro	Id.	Celedonio Baroja.—Calahorra.
21	Don Santiago Ezquerro Vicioso	Pradejón	Id.	
22	» Agustín Iriarte Testut y hermanos	Calahorra	Id.	
23	» Angel Ezquerro Mangado	Pradejón	Id.	
24	» Ventura Fernández Mangado	Id.	Id.	
25	D. <sup>a</sup> Gregoria Vicioso Ezquerro	Id.	Id.	
26	Don Juan Cruz Vicioso Ezquerro	Id.	Id.	
27	» Agustín Iriarte Testut y hermanos	Calahorra	Id.	
28	» Evaristo Ezquerro García	Pradejón	Id.	
29	» Agustín Iriarte Testut	Calahorra	Id.	
30	» Julián Sáenz de Tejada (su viuda)	Zaragoza	Id.	Cruz Félez.—Calahorra.
31	» Bernabé Ezquerro Mangado	Pradejón	Id.	
32	» Agustín Iriarte Testut	Calahorra	Id.	
33	Viuda de Vicente Tutor	Id.	Id.	
34	Don Cayo Ezquerro Herce	Pradejón	Id.	
35	» Antonio López López	Id.	Id.	
36	» Manuel Escudero Sada	Calahorra	Id.	
37	D. <sup>a</sup> Tiburcia Gurrea Escorza	Id.	Id.	
38	Conde de Cascajares	Id.	Id.	
39	D. <sup>a</sup> Dolores F. Sesma (viuda de Ugarte)	Id.	Id.	
40	Don Pascual Marín Lafuente	Pradejón	Id.	
41	» Ventura Fernández Mangado	Id.	Id.	
42	» Saturio Ezquerro Cordón (herederos)	Id.	Id.	
43	» Angel Ezquerro Mangado	Id.	Id.	
44	» Esteban Ortega Mangado	Id.	Id.	
45	» Francisco Iñiguez Alonso	Id.	Id.	
46	» Manuel Oñate (herederos)	Rincón de Soto	Id.	
47	» Pedro Sandalio Ezquerro Ezquerro	Pradejón	Id.	
48	D. <sup>a</sup> María Justa Tejada	Id.	Id.	
49	Don Félix Cordón Fernández	Id.	Id.	
50	» Inocente Marcilla Miranda	Calahorra	Inculto	
51	» Mateo Garrido Sáenz	Id.	Idem y viña	
52	» Pedro Marrodán Ezquerro	Pradejón	Regadío	
53	» Emeterio Ortega (por Capellanía de Murillo)	Calahorra	Id.	
54	» Pedro Gurrea Escorza	Id.	Olivar	
55	» Camilo Ezquerro Miranda	Murillo de Calahorra	Viña	
56	» Pablo Ezquerro García	Pradejón	Frutales	
57	» Lucas Ezquerro (herederos)	Id.	Heredad rogadio	
58	D. <sup>a</sup> Juliana Ruete Merino	Id.	Id.	
59	Don Antonio Preciado Ezquerro	Id.	Id.	
60	» Mateo Garrido Sáenz	Murillo de Calahorra	Id.	
61	» Eduardo Díez Marcilla	Calahorra	Id.	
62	» Mateo Garrido Sáenz	Murillo de Calahorra	Id.	
63		Id.	Id.	
64	Viuda de Benito Acereda	Id.	Id.	

(Continuará.)



**CAPITANÍA GENERAL**  
DE LA  
**Primera Región**

ESTADO MAYOR

981

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Llavoro de las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), se declarará abierto el concurso para aspirantes a dicho destino. Estos han de ser Sargentos retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Sargentos de la Guardia civil.
- 2.º Sargentos de las demás Armas y Cuerpos.

El agraciado disfrutará una gratificación de 750 pesetas anuales más 50 céntimos diarios que les concede la Real orden de 24 de Diciembre de 1918 (D. O. número 290) y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible. Tendrá derecho a la asistencia facultativa incluyendo su familia, por el Médico militar que presta sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares. El límite de edad para el destino será de sesenta y cinco años, y al cumplirlos cesará en su cometido o antes si su estado de salud no fuera bueno. Estará sujeto a la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, por lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la 1.ª Región. Quedará por tanto filiado y sin asimilación militar y será considerado como Sargento.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. número 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos. Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y de esterillas de plata, sable y capota de invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado a excepción del sable que le entregan en Prisiones militares. Los que aspiren a este destino elevarán sus instancias al Excmo. Sr. Capitán General de la 1.ª Región por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad

local del punto en que residan y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 10 de Diciembre próximo.

Madrid, 14 de Noviembre de 1919.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

782

Debiendo proveerse por concurso, una plaza de Subllavoro, existente en las Prisiones militares de esta Corte, con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902 (C. L. número 80), a la cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil y en defecto de éstos, guardias de 1.ª de la misma situación.

El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas, alojamiento para él y su familia en el mismo edificio, siempre que sea posible, asistencia por Médico militar y tarjeta para utilizar las farmacias militares; estará sujeto a la Ordenanza y al Código de Justicia militar, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares por cuatro años, pudiendo renovarse después de dos en dos, quedando por lo tanto filiado.

Los aspirantes lo solicitarán por medio de instancia al Excmo. Sr. Capitán General de la 1.ª Región, por conducto del Gobernador militar de dichas Prisiones, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto a donde residan y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de Diciembre próximo.

Madrid, 14 de Noviembre de 1919.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

**Administración Provincial**

Delegación de Hacienda

*Montes públicos a cargo del Ministerio de Hacienda*

ANUNCIO

775

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan a continuación, y al de las económicas que se encuentran a disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan a subasta primera, en las fechas que se expresan y tipo de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al señor Ingeniero Jefe de la 4.ª Región de la Sección facultativa de Montes, con residencia en esta capital, del resultado de aquéllas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación, la asisten-

cia al acto de una pareja de la Guardia civil en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño, 13 de Noviembre de 1919.—Francisco de la Guardia.

\*\*

Dirección General de Propiedades e Impuestos

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

**Cuarta Región**

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la mencionada Región, para la subasta de aprovechamiento de caza en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, radicantes en esta provincia, durante los años forestales 1919-1920; 1920 a 1921; 1921 a 1922; 1922 a 1923 y 1923 a 1924.*

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no le hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar la postura durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto, mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo, o en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate como

fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe de la Región previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 de la 5.ª parte del importe de la tasación alcanzada en el remate, en la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de montes y una pareja de la Guardia civil.

7.ª En armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza, de 16 de Mayo de 1902, el rematante, una vez obtenida la adjudicación, podrá pedir que se declare vedado de caza el monte.

8.ª El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes, ni podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar a las personas y ganados que ejecuten aquellos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares o madrigueras con objeto de buscar caza.

9.ª Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos, hurón, así como también en los días de nieve, niebla o llamados de fortuna y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

10.ª El rematante podrá hacer cesión del arriendo a otra persona previo conocimiento del Alcalde del pueblo y de esta Jefatura, así como del Comandante del puesto de la Guardia civil respectivo, siendo no obstante responsable del incumplimiento del contrato.

11.ª El rematante podrá dar licencia individual a sus socios o abonados, las que presentará al Ingeniero de la Región, para que las vise y selle; debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determine, permitiéndose a cada cazador uno o dos perros, con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

12.ª No se expedirá licencia al rematante si no acredita en debida forma haber ingresado en arcas municipales el 90 por 100 de la 5.ª parte del valor alcanzado en la subasta. Dicha licencia se expedirá al comienzo de cada uno de los años forestales que comprenda el contrato.

13.ª Este aprovechamiento se subasta con la condición, que si el predio a que se refiere fuere vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviere lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no dá derecho alguno al rematante a reclamación ni indemnización de ningún género; y

14.ª El rematante será responsable de toda infracción ilegal que cometieran tanto él como las personas autorizadas por el mismo en el monte, si no las de-



nunciare en el término de cuatro días, designando bajo su responsabilidad el autor o autores.

RELACION de los montes en los cuales se subasta el aprovechamiento de caza, con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Número de escopetas	FECHA DE LAS SUBASTAS			Tasación Pesetas	OBSERVACIONES
				Día	Mes	Hora		
Aguilar del Río Alhama Hornos de Moncalvillo Medrano Sorzano	Monegro Dehesa del Prado Dehesa Carrascal La Dehesa	Aguilar del Río Alhama Hornos de Moncalvillo Medrano Sorzano	5 5 5 5	27 27 27 27	Diciembre Idem Idem Idem	11 10 12 11	250 250 250 250	Las tasaciones consignadas se refieren al total de los cinco años forestales 1919-1920; 1920-1921; 1921-1922; 1922-1923 y 1923-1924, plazo del disfrute.

**ABOGACIA DEL ESTADO**  
EN LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO

Expediente gubernativo  
EDICTO

779

Don Francisco Díaz de Arcaya y Miravete, Abogado del Estado, Jefe de Negociado de segunda clase, en funciones de Juez instructor.

Hago saber: Que en el expediente gubernativo instruido por

orden de esta Delegación de Hacienda, contra el Ordenanza de la Intervención D. Emilio Sáenz Blanco, he procedido a practicar la correspondiente propuesta fundamentada de responsabilidad.

Lo que hago público por medio del presente edicto, por estar el expedientado declarado en rebeldía, advirtiendo al mismo que puede examinar la mencionada propuesta en esta Oficina instructora, y que proponiéndose la remoción o separación de su cargo se le notifica a los efectos del artículo 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para que dentro del plazo de cinco días, pueda alegar ante el Ministerio cuanto considere conveniente a su defensa.

Logroño, 15 de Noviembre de 1919.—Francisco Díaz de Arcaya y Miravete.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

NOMBRAMIENTO

Con esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero del corriente año, ha sido nombrado Maestro propietario de la escuela nacional de Hornillos de Cameros, D. Marcelino Alquézar Gracia, número 50 de la lista de aspirantes de esta provincia.

Logroño, 19 de Noviembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

**Administración Municipal**

HARO 786

Concurso de proyectos para el abastecimiento de aguas a la ciudad de Haro.

Teniendo proyectado el Ayuntamiento de esta ciudad, dotarla de un servicio completo de abastecimiento de aguas, se hace público por el presente anuncio que, dicha Corporación, en sesión de 7 del actual, acordó abrir concurso por un plazo que terminará en 29 de Febrero de 1920, para la presentación de proyectos con tal objeto; reservándose el Ayuntamiento la facultad de otorgar la concesión de las obras y explotación del servicio, por un número determinado de años, al autor del proyecto más ventajoso; aceptar el que estime más conveniente, para realizar las obras por su cuenta, abonando al proponente los gastos materiales de estudio y redacción del proyecto, a justa regulación pericial, y adquiriendo la propiedad del mismo el Ayuntamiento, o desestimarlos todos si a su juicio no reúnen las condiciones debidas.

Se advierte que, como es de rigor en estos casos, máxime no teniendo el Ayuntamiento proyecto propio que sirva de modelo que los que se presenten, deberán ir acompañados de los correspondientes planos, memoria explicativa, pliegos de condiciones para la ejecución de las obras y explotación del servicio, expresando plazo de duración de la concesión, tarifas máximas para

el consumo del agua, y, en general, todos cuantos datos, observaciones y aclaraciones sean precisos y suficientes, para el mejor conocimiento e ilustración del Ayuntamiento, respecto de la materia.

Y por último, que las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en los días hábiles, y dentro del término expresado.

Haro, 11 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Justo Andrés.—El Secretario, Félix Arbaiza.

BAÑARES

Por defunción del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 5 000 pesetas que el agraciado percibirá en esta forma: 1.750 pesetas en concepto de titular, por la asistencia de una a treinta y seis familias pobres, pagaderas por trimestres vencidos, y 3.250 que se satisfarán mediante repartimiento que hará efectivo una Comisión de vecinos pudientes nombrada ya al efecto, también por trimestres vencidos.

Las solicitudes documentadas, deberán dirigirse a esta Alcaldía en término de treinta días.

Bañares, 17 de Noviembre 1919.—El Alcalde, Marcos Blanco.

ALBERITE

Confecionado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del ejercicio actual 1919-20, previa la autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que aparezca el presente anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que, dentro de dicho plazo, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Alberite, 20 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Ildefonso Menchaca.

MATUTE

783

Formadas las cuentas municipales de esta villa de los ejercicios de 1917 y 1918-19, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que las acompañan, por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de reclamación.

Matute, 14 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Félix Montes.

CAÑAS

Al exclusivo objeto de ser examinadas por aquellas personas que lo deseen, se hallan expuestas al público por término de quince días, la liquidación del

presupuesto correspondiente al año 1918 y trimestre de ampliación y cuentas municipales pertenecientes a dicho ejercicio, con los documentos que las integran, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sean justas y legales.

Cañas, 10 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Antonio del Alamo.

**Administración de Justicia**

JUZGADOS MUNICIPALES

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, dotada con los derechos que prefija el artículo 496 de la ley Orgánica del Poder Judicial, la cual ha de proveerse según determina el artículo 15 de la ley de Justicia municipal.

Los aspirantes a dicho cargo habrán de solicitarlo dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que crean necesarios, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Haro, 18 de Noviembre de 1919.—El Juez municipal, Dionisio del Prado.—P. S. M.: El Secretario, Juan Velázquez.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Por traslado del que la desempeñaba, queda vacante la Escuela de Maestro de Laguna da Cameros, dotada con el sueldo anual de mil noventa y cinco pesetas, cobradas por mensualidades vencidas.

Su provisión corresponde al Patronato, a quien se dirigirán las solicitudes en el plazo de veinte días.

Para informes, entenderse con el Patrono, D. Basilio Allona. Laguna, 7 de Noviembre de 1919. 5-5

**Comité Oficial Algodonero**

BARCELONA

Por el presente se hace público para conocimiento de los interesados, que, habiendo quedado suprimidas en 8 de los corrientes, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, toda clase de indemnizaciones de salarios a los obreros de la Industria Textil Algodonera en sus diversas manifestaciones, este Comité en sesión del Pleno del día de hoy, ha acordado invitar a cuantos fabricantes tengan pendientes de presentación listas de semanales que deban ser objeto de reintegro, se sirvan remitirlas a las oficinas de este Comité, a saber: los de Cataluña, por todo el día 22, y los de las demás Regiones por todo el día 29, ambos del corriente mes; con prevención, de que los semanales que no sean presentados dentro de los plazos aludidos, se entenderán caducados, perdiendo los interesados todo derecho a la percepción de su importe.

Barcelona, 10 de Noviembre de 1919.—El Presidente Delegado, Isidro Liesa.